



Dirección General del Servicio
Público de Empleo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO RELATIVAS A LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA TRABAJADORA RETORNADA DEL EXTRANJERO, EN EL ÁMBITO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE 10 DE JULIO DE 2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 a) del Acuerdo de 10 de julio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos a la Contratación Indefinida (B.O.C.M de 13.07.2018), será subvencionable la contratación indefinida inicial de personas trabajadoras retornadas del extranjero a la Comunidad de Madrid, considerando como tales, a los efectos del citado acuerdo, a los emigrantes madrileños que, ostentando la nacionalidad española, hayan retornado a la Comunidad de Madrid en el mes inmediatamente anterior a la fecha de la contratación y acrediten haber trabajado, como mínimo, seis meses en el extranjero desde su última salida de España.

En virtud de lo establecido en el artículo 9.6 II A d) del referido acuerdo, la condición de persona trabajadora retornada del extranjero a la Comunidad de Madrid, se acreditará a través de la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

1. Formulario U1 o E-301, si se retorna de un país miembro de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo o Suiza, o documento AUS/E1 o equivalente si se retorna de Australia, expedido por la institución competente del Estado donde realizó la actividad laboral que pretenda acreditar. La fecha de retorno deberá acreditarse por otros medios de prueba admitidos en derecho.
2. Certificación emitida por la Delegación de Gobierno en la Comunidad de Madrid, en el que conste la fecha de retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración, si se retorna de países distintos a los países miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o Suiza, así como, los que retornen de Australia sin haber sido titulares de autorización de residencia permanente.
3. Certificado de empadronamiento acreditativo de la vecindad administrativa en la Comunidad de Madrid en el momento previo a su salida al exterior.

En el ámbito de la protección por desempleo en el nivel contributivo o asistencial, el certificado de emigrante retornado constituye el documento de acreditación de la situación legal de desempleo de aquellos emigrantes que retornan a España después de trabajar en el extranjero.

A estos efectos, según lo dispuesto en el artículo 267.1 e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que retornen a España por extinguírseles la relación laboral en el país extranjero, siempre que no obtengan prestación por desempleo en dicho país y acrediten cotización suficiente antes de salir de España.

A su vez, el artículo 274.1.c) del mismo texto legal establece como una de las situaciones para obtener la condición de beneficiario del subsidio de desempleo: *“Ser trabajador español emigrante que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida de España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo.”*





Según el artículo 11.1 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo: *“Para acreditar la situación legal de desempleo, los emigrantes retornados deberán aportar certificación del Instituto Español de Emigración en la que conste la fecha del retorno, el tiempo trabajado en el país extranjero, el período de ocupación cotizada, en su caso, así como que no tienen derecho a prestaciones por desempleo en dicho país.”*

El citado marco legal pone de manifiesto que el certificado de emigrante retornado se emite con la única finalidad de acreditar la “situación legal de desempleo”, a los efectos de proceder a la solicitud al Servicio de Empleo Público Estatal de la prestación o subsidio por desempleo.

Por todo lo anterior, se evidencia la conveniencia de proceder a la sustitución del certificado de emigrante retornado por otra documentación acreditativa de la condición de persona trabajadora retornada del extranjero a la Comunidad de Madrid, a efectos de la subvención prevista para este colectivo en el Programa de Incentivos a la Contratación Indefinida.

En virtud de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Única del Acuerdo de 10 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno, por la que se faculta al titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. - ACREDITACIÓN DE EMIGRANTE RETORNADO DE PAISES DISTINTOS A LA UNIÓN EUROPEA/ ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO, SUIZA O AUSTRALIA.

En el supuesto de solicitudes de subvención por la contratación indefinida de personas trabajadoras que hayan retornado de países distintos a los países miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo o Suiza, así como, los que retornen de Australia sin haber sido titulares de autorización de residencia permanente, la condición de persona trabajadora retornada del extranjero a la Comunidad de Madrid, se acreditará a través de la aportación, junto con la solicitud, de cualquier documento de prueba, admitido en derecho, que permita acreditar la fecha de retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración.

SEGUNDA. - EFECTOS

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día de su firma y resultará de aplicación a todas las solicitudes que, en la citada fecha, se encuentren pendientes de resolución. Asimismo, se aplicará con carácter retroactivo a aquellas resoluciones que no sean firmes, en tanto en cuanto su aplicación resulte más favorable al interesado.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
(P.S. Orden de 26 de marzo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad)
EL VICECONSEJERO DE EMPLEO

